

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Junio 8 de 2022

Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Radicado:	2538631030012021-00185-00
Demandante:	Asdrúbal Ocampo Herrera
Demandante:	Flor Alba Gil Chavarro y demás personas Indeterminadas

Como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de PERTENENCIA, formulada por ASDRUBAL OCAMPO HERRERA contra FLOR ALBA GIL CHAVARRO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 o, Art. 291 y siguientes del C.G.P., haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-32759. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio HÉCTOR MORALES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido por el demandante.

Notifíquese,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

**Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dff49951ceb0170da42940fb4fa8e962fbc78fbc9142cb5c8a479e16d645c7**

Documento generado en 08/06/2022 12:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>